

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Trámite: 71-AA CANC. VOLUNT DE LA INSCRI
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Aplica A: -
Remitente: 154000 Dirección Legal para I
Destinatario: 83-48 FOMENTE
Carro: Ent: Caja: Pos:
Fecha: 19/08/2015 09:51 AM
Radicación 2015030180-017-000
Sec. Dia: 214
Anexos: No Salida
Folios: 2
Encadenado: NO
Solicitud:
Teléfono: 594 02 00
04/08/2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0856 DE 2015

19 JUN 2015

Por la cual se ordena la cancelación voluntaria de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del párrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, los fondos mutuos de inversión que a 31 de diciembre de cada año, registren activos iguales o superiores a cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte, son entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Que el FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSIÓN DE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COMPAÑÍAS ASOCIADAS -FOMENTE- (en adelante el Fondo), identificado con el NIT 800.188.997-7, reportó para el corte de 31 de diciembre de 2014, un monto total de activos de \$17.905.646.249.

TERCERO.- Que, en consecuencia de lo anterior, el Fondo se encuentra sometido a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO.- Que de conformidad con lo indicado en la sesión de Asamblea Extraordinaria de Afiliados celebrada el 28 de julio de 2014, cuyas decisiones quedaron consignadas en el acta No. 25, se votó de manera favorable por parte del 71% de los asistentes la disolución del Fondo en mención, y, adicionalmente, se designó como Liquidador al doctor Alejandro Zuluaga Sierra.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 11.2.1.4.52 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendente Delegada para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes, mediante Resolución número 0272 del 10 de marzo de 2015, autorizó al Fondo para solemnizar la reforma estatutaria consistente en la disolución anticipada del mismo.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5.3.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, “[l]as personas inscritas en el RNAMV podrán voluntariamente solicitar la cancelación de su inscripción, para lo cual deberán

Por la cual se ordena la cancelación voluntaria de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

allegar a la Superintendencia Financiera de Colombia petición en tal sentido, suscrita por el representante legal, explicando el motivo de la misma.”

SÉPTIMO.- Que mediante comunicación radicada en esta Superintendencia el 31 de marzo de 2015 bajo el número 2015030180-000-000, el Fondo, a través de su liquidador, presentó la siguiente petición:

“(…) por el presente escrito solicito de su Despacho se dé trámite a la diligencia relacionada en el asunto (Cancelación Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-). Registro al cual pertenecemos como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sustentamos la anterior solicitud en la resolución No. 0272 de marzo 10 de 2015, mediante la cual se autorizó la solemnización de la reforma estatutaria consistente en la disolución anticipada de mi representada.”

OCTAVO.- Que el Fondo acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para que esta Superintendencia autorice la cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-, allegando la documentación requerida para tal efecto.

NOVENO.- Que la Delegatura para Riesgo de Mercado e Integridad, el Grupo de Contabilidad y la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y Otros Agentes, a través de la Dirección de Portafolios de Inversión de la Superintendencia Financiera de Colombia, rindieron los conceptos respectivos respecto al trámite de autorización para la cancelación voluntaria de la inscripción del Fondo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.47 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes, ordenar la cancelación voluntaria de la inscripción de los intermediarios en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.

En mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV del FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSIÓN DE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COMPAÑÍAS ASOCIADAS - FOMENTE identificado con el NIT. 800.188.997-7, inscrito en tal registro como intermediario del mercado de valores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Liquidador doctor Alejandro Zuluaga Sierra o a quien haga sus veces, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertírsele que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día posterior a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la cancelación de la inscripción del FONDO MUTUO DE AHORRO E INVERSIÓN DE CEMENTOS ARGOS S.A. Y COMPAÑÍAS ASOCIADAS – FOMENTE en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-, no lo libera del cumplimiento de las obligaciones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0856 DE 2015

Página 3 de 3

Por la cual se ordena la cancelación voluntaria de una inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV

que como Fondo vigilado tenga pendientes frente a terceros o inclusive frente a esta Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **19 JUN 2015**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS DE VALORES Y OTROS AGENTES O

PEDRO FELIPE LEGA GUTIÉRREZ

Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL

RETIRADO POR 
